

RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 0327-2024/OA-MPB

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Nº 0327-2024/OA-MPB

Barranca, 21 de noviembre del 2024.

LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO: MEMORANDUM Nº 02296-2024-OPP-MPB, INFORME Nº 2149-2024/UP-MPB, MEMORANDUM Nº 13726-2024-OA-AGA-MPB, INFORME Nº 8970-2024/UC-MPB, MEMORANDUM Nº 13392-2024-OA-AGA-MPB, INFORME Nº 2325-2024-URH-MPB, RV 21015-2024 – MITCHELL ALEXANDER BENITES VALDIVIA, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley Nº 27680, concordante con el Artículo II de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico"

Que, la Ley Nº27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Artículo 8º - "La Administración Municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. "Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto".

Que, a través de Ordenanza Municipal Nº008-2022-AL/CPB, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 23 de abril del 2022, se aprueba la nueva estructura orgánica con el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad Provincial de Barranca, a su vez deja sin efecto, la ordenanza municipal Nº 028-2015-AL/MPB estableciendo lo siguiente: **Artículo 71.- "La Oficina de Administración pertenece al segundo nivel organizacional de la entidad edil, es el órgano de administración interna de apoyo, encargada de la administración de los recursos humanos, económicos y financieros asignados a la entidad. Tiene bajo su ámbito, la administración de las actividades derivadas de los sistemas administrativos en materia de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Municipalidad Provincial de Barranca. (..) Funciones: 10. Expedir Resoluciones en las materias de su competencia.**

Que, a través de Resolución de Alcaldía Nº004-2023-AL/LEUS-MPB, de 03 de enero del 2023, se Resuelve: Artículo 1.-DESIGNAR, en el Cargo y Funciones de Jefe de La Oficina de Administración de la Municipalidad Provincial de Barranca, al C.P.C. ANGEL GARCIA ARENAS, a partir del 03 de enero del 2023.

Que, mediante **EXP. RV 21015-2024 – BENITES VALDIVIA MITCHELL ALEXANDER**, solicita asignación familiar.

Que, con **INFORME Nº 2325-2024-URH-MPB**, la Unidad de Recursos Humanos, informa mediante el análisis siguiente:

Que, el señor **BENITES VALDIVIA MITCHELL ALEXANDER**, es un servidor civil repuesto por mandato judicial bajo el Decreto Legislativo Nº 728, con fecha efectiva de inicio de labores el

RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 0327-2024/OA-MPB

01 de octubre de 2024, en adelante a cargo de la Sub Gerencia Ciudadana y Serenazgo de esta entidad edil.

DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR EN EL D. LEG. N°728

El Artículo 1º de la Ley N° 25129 – Ley que precisa que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal, correspondiendo S/. 102.50 por todo concepto de asignación familiar; asimismo, en su Artículo 2º modificada por la Ley N° 31600 la cual prescribe que "Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad. Asimismo, tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan uno o más hijos, mayores de 18 años, con discapacidad severa, debidamente certificada de conformidad con lo normado por la Autoridad Nacional de Salud, salvo que perciban la Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa establecida por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad"; así mismo el Decreto Supremo N° 035-90-TR, en su Artículo 5º establece que "Son requisitos para tener derecho a percibir la asignación familiar, tener vínculo laboral vigente y mantener a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho años". El Artículo 6º de la misma norma, prescribe que "Los trabajadores tendrán derecho a percibir dicha asignación familiar hasta que los hijos cumplan dieciocho años de edad, salvo que estos se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extenderá este beneficio hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad";

Asimismo, el Artículo 11º del Decreto Supremo N°035-90-TR, establece que los servidores se encuentran obligados a acreditar la existencia del hijo/a menor de edad para percibir la asignación familiar, resulta lógico que para extender la vigencia de este beneficio los servidores también acrediten a la entidad empleadora que, al momento de cumplir 18 años, su hijo/a se encontraba cursando estudios superiores o universitarios.

En este extremo se exige que se cumpla con los requisitos exigibles por Ley, no siendo posible su reconocimiento y otorgamiento de manera retroactiva a un estado anterior en que el referido servidor(a) haya acreditado su carga familiar. Siendo ello así, de lo petitionado por la administrada y estando a lo manifestado precedentemente, se debe conceder dicha asignación familiar en mérito a los medios probatorios adjuntados en el presente expediente.

De otra parte, es menester señalar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el INFORME TÉCNICO N°026-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de enero del 2016, en el punto 2.8 sobre el cumplimiento de requisitos para el pago de la Asignación Familiar, a la letra precisa lo siguiente.

(...) La obligación de pagar Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que el trabajador peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25129: i) Existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años, a través de la acreditación de documentos probatorios como la partida de nacimiento o DNI del hijo y, ii) en caso sea mayor de edad y se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, la certificación que acredite su calidad de estudiante.

Por lo tanto, la Unidad de Recursos Humanos concluye resulta **PROCEDENTE**, el pedido de asignación familiar formulado por el servidor civil Sr. **BENITES VALDIVIA MITCHELL ALEXANDER**, repuesto judicial bajo el (D. L 728) beneficio que será considerado en las planillas conforme a

RESOLUCIÓN JEFATURAL N.° 0327-2024/OA-MPB

la fecha, de la autorización mediante acto administrativo correspondiente, a partir del mes de noviembre de 2024. sobre el reconocimiento del pedido formulado por el solicitante, por el total de gasto anual siendo el monto de S/. 278.81.

Que, mediante **MEMORANDUM N° 13392-2024-OA-AGA-MPB**, la Oficina de Administración, solicita a la Unidad de Contabilidad, revisión y control previo de asignación familiar respecto al Sr. **BENITES VALDIVIA MITCHELL ALEXANDER**.

Que, mediante **INFORME N° 8970-2024/UC-MPB**, la Unidad de Contabilidad, realiza las acciones de revisión y control previo donde determina procedente el pedido de asignación por el Sr. **BENITES VALDIVIA MITCHELL ALEXANDER**, por el monto de S/. 278.81 soles.

Que, mediante **MEMORANDUM N° 13726-2024-OA-AGA-MPB**, la Oficina de Administración, autoriza disponibilidad presupuestal respecto del pedido de asignación por el Sr. **BENITES VALDIVIA MITCHELL ALEXANDER**, por el monto de S/. 278.81 soles.

Que, mediante **MEMORANDUM N° 02296-2024-OPP-MPB**, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que, a través del **INFORME 2149-2024/UP-MPB**, la Unidad de Presupuesto señala, que se cuenta con la disponibilidad presupuestal por el concepto de asignación familiar a favor del Sr. **BENITES VALDIVIA MITCHELL ALEXANDER**, por el monto de S/. 278.81 soles.

Que, en merito a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°008-2022-AL/CPB. y; estando a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución Jefatural;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el servidor civil Sr. **BENITES VALDIVIA MITCHELL ALEXANDER**, por el concepto de **ASIGNACIÓN FAMILIAR**, por los fundamentos expuestos en el presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, considerar en el registro de planilla el **BENEFICIO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR**, así como su **REINTEGRO**, a favor del Sr. **BENITES VALDIVIA MITCHELL ALEXANDER**, por el monto de 10% de la remuneración mínima vital, en las planillas de haberes, a partir del mes de noviembre 2024.

Artículo 3° ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Unidad de Contabilidad. Bajo responsabilidad funcional y administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
Unidad de Contabilidad.
Unidad de Recursos Humanos
Interesado:
AGA/rs



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CPC. ANGEL GARCIA ARENAS
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
CPL 22668